REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
ACUERDO DE DIRECCIÓN EJECUTIVA NÚMERO DE-380-2020

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales, reconocen derechos fundamentales que garantizan a los habitantes la realización del bien común. Dentro de los cuales, el derecho a la identificación de la persona es de suma importancia para acceder a los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, siendo la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

CONSIDERANDO:

Las disposiciones presidenciales en caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento decretadas por la Presidencia de la República de fecha 26 de julio de 2020, publicadas en el Diario de Centro América el día 27 de Julio de 2020; que contemplan las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el estricto cumplimiento para prevenir el contagio de COVID-19; así como, las recomendaciones dadas por el señor Procurador de los Derechos Humanos, es procedente legalmente emitir las disposiciones especiales de prestación de servicios para garantizar el derecho de identidad de la población guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público y que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento, dada la naturaleza del mismo que es un derecho fundamental de la humanidad sin discriminación alguna.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, en estricta observancia y preservación de los preceptos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 1, 2, 3, 44, 46, 93, 94, 95, 101, 107, 153, 154,155; Decreto Gubernativo número 05-2020 de fecha 05 de marzo de 2020 aprobado por el Decreto No. 8-2020 del Congreso de la República, de fecha 12 de marzo de 2020, publicado el 21 de marzo de 2020; Decreto Gubernativo No. 06-2020 del Presidente de la República en consejo de Ministros, de fecha 21 de marzo de 2020, publicado el 22 de marzo de 2020 que reformó el Decreto Gubernativo 5-2020 y el Decreto Gubernativo No. 7-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, de fecha 24 de marzo de 2020, publicado el 25 de marzo de 2020, estos últimos dos ratificados por el Decreto No. 9-2020 del Congreso de la República de fecha 24 de marzo de 2020; Decreto Gubernativo No. 8-2020 del Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros aprobado por el Decreto No. 21-2020 del Congreso de la República, que declaran aprueban y prorrogan el estado de calamidad pública; Decreto Gubernativo No. 9-2020 del Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros de fecha 24 de mayo de 2020 ratificado por el Decreto No. 22-2020 de

fecha 02 de junio de 2020 publicado el 09 de junio de 2020. Decreto Gubernativo No. 12-2020 del Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros de fecha 23 de junio de 2020 ratificado por el Decreto No. 27-2020 de fecha 27 de junio de 2020; Decreto Gubernativo No. 15-2020 del Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2020.En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 19, 20, literales a), e), m) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

Emitir las siguientes disposiciones especiales de prestación de servicio público en materia de identidad de las personas del 10 al 24 de agosto de 2020, según las disposiciones presidenciales que lo motivan, a nivel nacional, se realizará mediante las siguientes modalidades:

I. Disposiciones en materia de derecho de identidad y continuidad de los servicios.

1. Seguirán vigentes en horario de 24 horas los **servicios electrónicos** para emisión de certificaciones regístrales y solicitud de reposición de DPI en línea, que se presta a la población guatemalteca.

2. Continuará habilitada las 24 horas la oficina ubicada en zona 1 capitalina, **únicamente** para brindar y garantizar el servicio público de inscripción de **Defunción** así como aquellas que resulten necesarias para su realización.

3. Se garantiza la continuidad de emisión del Documento Personal de Identificación para las solicitudes realizadas con anterioridad a la declaratoria del Estado de Calamidad, las solicitudes de reposición mediante el portal electrónico de la institución y aquellas que se realicen según las modalidades de atención implementadas por el Registro Central de las Personas.

4. En el caso del personal asignado al Registro Central de las Personas de la **sede central**, deberán implementar el horario de labores comprendida de siete a catorce horas. Para tales efectos, deberá rotarse semanalmente, remitiendo a la Subdirección de Recursos Humanos el detalle del personal de turno por semana. En las sedes registrales departamentales y municipales del país deberá observarse el horario comprendido de las ocho horas a las catorce horas en jornada de lunes a viernes.

   Se instruye a las autoridades administrativas de cada dependencia del RENAP que como medida de prevención y mitigación, cuenten con el personal estrictamente necesario e indispensable para la prestación de servicio.

5. Se garantizan los servicios de consulta a las instituciones con las que existen convenios suscritos y se encuentran vigentes.

6. Se instruye a la Dirección Administrativa que atienda las solicitudes de apoyo de transporte y movilización de trabajadores de RENAP en servicios y áreas que son indispensables, según las solicitudes que realice cada Director, siempre y cuando los recursos institucionales y humanos lo viabilicen.

7. Se solicita a las autoridades locales que brinden el apoyo que estimen pertinente a la población con relación a los servicios que el Registro Nacional de las Personas brindará en las modalidades indicadas, tomando en consideración que son los Registradores Municipales sus enlaces con la institución.

8. Se instruye al Registrador Central de las Personas que bajo su estricta responsabilidad realicen las coordinaciones necesarias con la Dirección Administrativa y Dirección de Procesos para viabilizar la entrega del Documento Personal de Identificación a los ciudadanos observando estrictas medidas de higiene y seguridad.

9. Se instruye al Registrador Central de las Personas que bajo su estricta responsabilidad, implementen las medidas que estime pertinentes para atención al usuario y se asegure la continuidad de prestación de servicios registrales a la población guatemalteca y extranjero domiciliado en el país en cada una de las oficinas de atención en la República de Guatemala.

   En cada una de las oficinas ubicadas en cabeceras departamentales y, en las oficinas restantes, deberá gestionarse el ***servicio por cita y mediante enlace con las autoridades locales***, en cuanto a oficinas que se encuentran en centros comerciales se mantiene el cierre de las mismas en tanto las disposiciones Presidenciales no acuerden lo contrario en cuanto a la apertura de centros comerciales, y deberá por consiguiente, mantenerse la coordinación con la Dirección Administrativa para la continuidad de la prestación del servicio. Para tales efectos deberá implementar los protocolos de prevención y distanciamiento estipulados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

10. Es importante que **el Registro Nacional de las personas mediante el personal de call center y Comunicación Social mediante las plataformas de comunicación virtual ACLARE a la población** que según lo estipulado en el Decreto No. 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas, **ARTICULO 71 señala que:** Las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al alumbramiento, y se podrán registrar en el lugar donde haya acaecido el nacimiento o en el lugar donde tengan asentada su residencia los padres o las personas que ejerzan la patria potestad. Las demás inscripciones relativas al estado civil, capacidad civil, así como las certificaciones derivadas de los mismos, podrán efectuarse en cualquiera de los Registros Civiles de las Personas a nivel nacional.

    Para realizar las inscripciones de defunción y cualquier otra, según lo estipulado en el **ARTICULO 84 se recuerda a la población que:** todas las inscripciones de hechos y actos relativos al estado civil y capacidad civil de las personas naturales a que hace referencia la presente Ley, se efectuarán dentro del plazo de treinta (30) días de acaecidos unos u otros; caso contrario, la inscripción se considerará extemporánea. En ningún caso se perderá el derecho a la inscripción. ***Todas las inscripciones que se hagan dentro del plazo de treinta (30) días se efectuarán en forma gratuita.*** Todas las inscripciones extemporáneas tendrán un costo que será establecido en el reglamento respectivo.

11. El personal asignado a la Dirección Administrativa incluyendo la Subdirección de Recursos Humanos, Dirección de Presupuesto, Dirección de Procesos, Secretaria General, Dirección de Capacitación, Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social, y Dirección Ejecutiva continuarán con la designación de personal administrativo, técnico y operativo que de acuerdo a las necesidades del servicio y continuidad de operaciones requiera, por el sistema de turnos. Para tales efectos, deberá continuar implementándose el sistema de turnos para ejecución de labores en el horario contemplado de siete a catorce horas de lunes a viernes.

12. El personal por el sistema de turnos en las instalaciones del RENAP deberá abstenerse de consumir sus alimentos en sus puestos de trabajo, dado el alto riesgo de contagio que existe, y continuar observando las condiciones de salubridad de los espacios físicos que ocupan. La presente disposición también es aplicable al trabajador del Registro Central de las Personas, con funciones de atención al ciudadano.

13. En cuanto al trabajador de RENAP que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad o riesgo ante un posible contagio de COVID-19, por enfermedad o cualquier otra condición debidamente acreditado, así como las personas de sesenta años ó más, únicamente podrá asignársele actividades laborales que puedan desarrollar desde sus hogares. Para tales efectos la Subdirección de Recursos Humanos deberá de llevar los controles necesarios.

14. Los trabajadores de RENAP de cualquier dependencia que se encuentren en sus residencias por otras circunstancias, deberán atender la asignación de trabajo que vía electrónica les sea indicado por la autoridad administrativa que corresponda, sin que esto afecte los controles administrativos internos de asistencia.

15. Los servicios sanitarios ubicados en el primer nivel de la Sede Central del RENAP, quedan para uso exclusivo de los usuarios del servicio, hasta nuevo aviso, por lo que los trabajadores con lugar de trabajo en el primer nivel deberán utilizar los servicios sanitarios del segundo nivel.

II. Disposiciones en materia administrativa; compras o adquisiciones reguladas en el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado", su reglamento y sus reformas.

1. No hay interrupción en los términos de plazo, audiencias, verificaciones, y cualquier otra actividad administrativa, técnica u operativa interna.

2. Los términos de plazo, audiencias, verificaciones que se deriven de procedimientos de auditoría interna o externa gubernamental deberán atenderse en las modalidades de comunicación electrónica o similar.

3. En consideración los plazos legales que dentro de los diferentes eventos de contratación, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, el Registro Nacional de las Personas tiene en curso, **únicamente si se hace necesario**, deberá postergarse y en su caso prorrogarse los mismos, por encontrarse la población guatemalteca ante un caso excepcional y de fuerza mayor que atañe especialmente, la preservación del derecho constitucional para la protección de la salud pública. En tal sentido, continuarán las siguientes actuaciones:

    a. Efectuar las adjudicaciones de eventos de Cotización y/o Licitación según la Programación de Compras para el ejercicio fiscal vigente;
    b. Recepción de actuaciones de Juntas de Cotización y/o Licitación, y Comisiones Receptoras y Liquidadoras, así como el respectivo nombramiento de estas, si fuere el caso;
    c. Modificaciones a bases de eventos de Cotización y/o Licitación;
    d. Revisión de actuaciones de las Juntas de Cotización y/o Licitación;
    e. Recepción de bienes y servicios;

f. Recepción de ofertas de eventos de Cotización y/o Licitación; dichos plazos comenzarán a computarse, el día en que se reanuden las labores en el Registro Nacional de las Personas de manera óptima.

En el caso del personal que sea nominado a integrar o que se encuentre ya integrando Juntas de Licitación o Cotización, Comisiones Receptoras y Liquidadoras, deberán realizar la revisión correspondiente en el portal de GUATECOMPRAS para cualquier notificación de los procesos de adquisiciones y contrataciones para el desempeño de las atribuciones que corresponda según la Ley de la materia.

4. Para el caso de las solicitudes que a la fecha se encuentren en materia de Acceso a la Información Pública, deberán atenderse de forma electrónica según las disposiciones que contempla la Ley de la materia.

III. DISPOSICIONES FINALES

1. Las medidas señaladas buscan evitar fuentes de contagio, considerando que a las instalaciones del Registro Nacional de las Personas confluyen gran cantidad de personas, entre trabajadores y público en general.

2. Las presentes Disposiciones no afectaran aquellos trabajadores que se vean afectados por razones de distancia, trasporte u otras circunstancias personales a realizar actividades presenciales en la institución según las Disposiciones dictadas por el Presidente de la República de Guatemala en atención al Estado de Calamidad decretado.

3. Dada la naturaleza del servicio público que presta el Registro Nacional de las Personas, el presente Acuerdo no constituye una imposición o amenaza al derecho de salud, trabajo u cualquier otro, por lo que los Directores de las diferentes dependencias de RENAP, deberán emitir las directrices que salvaguarden dichos derechos con el personal a su cargo.

4. El personal registral, administrativo y operativo que deba atender la modalidad de servicio indicada, o el que esté laborando deberá tomar en cuenta todas las medidas de prevención, para evitar la propagación de este virus.

   La Subdirección de Recursos Humanos está obligada a velar porque las disposiciones de prevención se cumplan y por consiguiente deberá emitir aquellas directrices internas que estime pertinentes para prevenir y evitar el contagio de COVID - 19.

5. La Dirección Administrativa bajo la estricta responsabilidad de su personal, queda obligada adquirir los bienes, servicios e insumos que sean necesarios para continuar realizando las acciones de higiene, limpieza y sanitización, de manera especial en la Sede Central, oficina registral ubicada en zona uno, y el resto de oficinas registrales de la República de Guatemala; así mismo debe proveer los insumos necesarios para higiene del personal que labora en las oficinas registrales y sede central, así como el aprovisionamiento de alcohol en gel para los usuarios del servicio, según las solicitudes que realicen las diferentes dependencias administrativas del RENAP. **La presente disposición es de carácter URGENTE para evitar cualquier propagación del COVID-19.**

6. El personal que se presente a las instalaciones del RENAP a desempeñar sus labores, debe guardar como mínimo un metro con cincuenta centímetros de distancia entre los compañeros, observar medidas de higiene estrictas, evitar las aglomeraciones. Es **obligatorio** el uso responsable de los insumos que proveerá la Dirección

Administrativa del RENAP, así como el uso de mascarillas o cualquier otro que cubra las vías respiratorias, en los lugares de trabajo.

7. El personal del Registro Central de las Personas, deberá verificar que los usuarios que ingresen a las oficinas de RENAP porten permanentemente mascarillas o cualquier otro que cubra las vías respiratorias, debiendo guardar como mínimo un metro con cincuenta centímetros de distancia, así como la aplicación de alcohol en gel antibacterial en las manos a su ingreso.

   El Registro Central de las Personas, deberán garantizar que exista y se respete la señalización de ingreso a cada oficina de la institución por parte de los usuarios, debiendo instruir al personal a su cargo lo que estime pertinente para garantizar la señalización del distanciamiento entre personas usuarias del servicio, mínimo un metro con cincuenta centímetros de distancia.

8. Durante la vigencia del presente Acuerdo y dada la naturaleza del Estado de Calamidad que lo ha motivado, con fundamento en el Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, toda la documentación deberá ser trasladada a las direcciones a través de los correos institucionales que la Dirección de Informática y Estadística tenga a bien designar a cada dependencia administrativa.

   Cada Director con el personal administrativo de turno que estime pertinente, deberá resguardar la contraseña para accesar al correo institucional para garantizar que la comunicación electrónica sea efectiva.

9. El presente Acuerdo podrá prorrogarse o modificarse según las disposiciones gubernativas que se emitan en el presente caso de calamidad pública.

10. Trasládese el presente acuerdo a la Secretaría General para que proceda a notificarlo a todas las dependencias de la institución. Comunicación Social deberá realizar la publicación respectiva de información en las páginas o perfiles institucionales en la web.

El presente Acuerdo entra en vigencia de forma inmediata, dado en la Sede Central del Registro Nacional de las Personas el día diez de agosto de dos mil veinte.

RENAP

Ing. Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
Director Ejecutivo
Registro Nacional de las Personas -RENAP-
Guatemala, Guatemala